

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Marta del Socorro Martínez Buendía, Jaime Enrique Martínez Buendía, Juan Miguel Martínez Buendía, Jaime de Jesús Martínez Hernández, Martha Regina Buendía de Martínez, Rufino Rafael Rodríguez Ibañez y Luzmila Montes Ayala
Demandado/Accionado: Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa e Ingetrans S.A.
Radicación No. 13836318900220180023700**

Conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, allegado por la sociedad transportadora demandada, se verifica el cambio de razón social de Ingetrans SA a Ingetrans SAS, por acta número 26 del 09 de mayo de 2019 suscrito por asamblea extraordinaria de accionistas registrado en esa cámara de comercio bajo el número 136575 del libro IX del registro mercantil el 13 de junio de 2019.

En ese sentido, comoquiera que la notificación por conducta concluyente de la transportadora demandada se cumplió el 14 de mayo de 2.019, con anterioridad a la mutación de su razón social y reformada la demanda el 10 de junio de la misma anualidad, también se le notificó de ello en legal forma, es preciso tener dicho acto como válido; no obstante, que en adelante se le tendrá como Ingetrans SAS.

1

Tenemos que el abogado Juan Ricardo Prieto Pelaez, quien venía reconocido como apoderado de la transportadora demandada, presentó el 08 de abril de 2.021, renuncia a su mandato, que a su vez remitió como copia a su poderdante. Siendo así, se considera la renuncia acorde con el Art. 76 del CGP y en razón de ello, se aceptará.

A su vez, siendo que se allegó nuevo apoderamiento, otorgado por la Representante Legal de INGETRANS S.A.S, señora Ana María López Rendón, a la abogada Luisa Fernanda Henao Vallejo, se procederá al reconocimiento de su personería adjetiva.

Por otra parte, notificados los llamamientos en garantía realizados por la demandada Ingetrans SAS, fueron allegados sendos poderes, así:

1. Poder conferido por Marco Alejandro Arenas Prada, actuando como representante legal de Liberty Seguros S.A. a la firma Jurídica de Seguros del Caribe SAS – JURIDICARIBE SAS-, indicándose como su representante legal al abogado Alex Fontalvo Velásquez, quien a su vez, sustituye el apoderamiento en la profesional del derecho María Victoria Barrios Cantillo.
2. Poder otorgado por la Doctora Aura Mercedes Sánchez Pérez en su condición de apoderada general de Seguros del Estado S.A., conforme a escritura pública del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá al abogado Dilson Javier Ramírez Del Toro.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

3. Poder conferido por Gustavo Trujillo Álvarez, actuando como representante legal de la compañía Seguros Alfa S.A. al profesional del derecho Alex Fontalvo Velásquez, quien, a su vez, sustituye el apoderamiento en la abogada Mary Isabel Guerrero Rodríguez.

Conforme lo anterior, es del caso reconocer a los apoderados judiciales de las llamadas en garantía Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A y Seguros Alfa S.A. a la vez, que se tendrá como oportunamente presentada su contestación a los llamamientos y la realizada por la Doctora Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez, quien viene reconocida como apoderada judicial de la también demandada, Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa.

Finalmente, comoquiera que obra objeción al juramento estimatorio realizado por las demandadas Ingetrans SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y las llamadas en garantía Liberty Seguros S.A., Seguros Alfa SA y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, es procedente tramitarla, dándole traslado de esta a la parte demandante, con la finalidad de que si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del CGP.

Cumplido lo anterior, dispóngase el trámite de ley a las excepciones de mérito obrantes en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

2

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a su cambio de razón social, en adelante **TENER** como demandada a la sociedad Ingetrans SAS.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia al poder realizada por el abogado Juan Ricardo Prieto Pelaez, quien venía reconocido como apoderado de la demandada Ingetrans SAS.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Henao Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.630.665 y portadora de la tarjeta profesional No. 217.876 del CSJ, en representación de la **sociedad** Ingetrans SAS, conforme a los términos del mandato conferido.

CUARTO: **TENER** a la firma Jurídica de Seguros del Caribe SAS –JURIDICARIBE SAS- con No. de matrícula 09-218138-12 y representada por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84'069.623 en representación de la llamada en garantía Liberty Seguros SA con Nit 860.039.988-0, que a su vez, sustituyó el apoderamiento en la profesional del derecho María Victoria Barrios Cantillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'047.472.498 y portadora de la T.P. No. 317.316 del CSJ.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado Dilson Javier Ramírez Del Toro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.184.509 y tarjeta profesional N° 151.666 del CSJ, como representante judicial de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. Nit No. 860.009.578-6.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEXTO: TENER al abogado Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84'069.623 y T.P. No. 65.746 del CSJ, en representación de la llamada en garantía Seguros Alfa S.A. con Nit 860.503.617-3, que, a su vez, sustituyó el apoderamiento en la profesional del derecho Mary Isabel Guerrero Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'047.450.519 y portadora de la T.P. No. 288.861 del CSJ.

SEPTIMO: CORRER traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio presentada por las demandadas Ingetrans SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y las llamadas en garantía Liberty Seguros S.A., Seguros Alfa SA y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

3

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47953b1fa3647708bf4f69b73a91a2447a82449e6edcde7328fa0de373300a4**

Documento generado en 21/06/2022 04:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**